

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

"EL PERUANO" es distribuido entre todas las oficinas del Estado y todos los funcionarios de la República y del Extranjero.

Las reclamaciones, de cualquier procedencia, por ejemplares no recibidos, se dirigirán al Administrador necesariamente. Solo en el caso de no ser atendidas dentro de un término prudencial, deberán los interesados ocurrir, de quiza, al Director.

"EL PERUANO"
DIARIO OFICIAL
Oficinas y talleres: Cerro de
(Girón Huaylas)
administración y lugar de contrato
de suscripciones y avisos: 1ª puerta
TELÉFONO, 1226—APARTADO, 589
Suscripción al trimestre en
la República.....S. 5.00
Al semestre, p^o el extranjero, .. 12.00
Número suelto: 10 centavos

AÑO 88 - TOMO I }

Lima, sábado 26 de enero de 1924

Semestre I—Nº 22

SUMARIO

Págs.

Poder Legislativo

CONGRESO NACIONAL

Ley N ^o 4860.....	85
Ley N ^o 4862.....	85
Ley N ^o 4863.....	85
Ley N ^o 4864.....	85
Ministerio de Hacienda	
DIRECCIÓN DEL TESORO	
Pagos efectuados por la Caja	
Fiscal el día 23 de enero de	
1924.....	85

Ministerio de Guerra

GABINETE MILITAR

Resoluciones del ramo.....	86
----------------------------	----

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones del ramo.....	86
----------------------------	----

DIRECCIÓN DE MINAS

Resoluciones del ramo.....	87
----------------------------	----

DIRECCIÓN DE AGUAS

Resoluciones del ramo.....	87
----------------------------	----

EDICTOS.....	87
--------------	----

A VISO de privilegios industria-	
les.....	88

A VISO de marcas de fábrica.....	88
----------------------------------	----

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

CREANDO EN LA PROVINCIA DE CELENDIN EL DISTRITO DE OXAMARCA.

Ley No. 4860

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Celendin el distrito de Oxamarca, cuya capital será el pueblo de su nombre.

Artículo 2o.—El distrito de Oxamarca comprenderá los caseríos de Saucapampa, Quillamachay y la Quinua, con sus respectivos anexos; y sus límites serán: por el Norte el río Cantanque, por el Sur el río Miriles, por el Este el río Marañón y por el Oeste la cordillera de Mishacocha.

Artículo 3o.—El distrito de Huauco se compondrá de los caseríos Conga-Urquía, Calconga y Cagón y tendrá los siguientes límites: por el Sur el río Cantange hasta su origen en Pachachaca, por el Oeste la Cordillera entre Mishacocha y Cumullica, por el Norte desde Cumullica el camino real que conduce de Cajamarca a la ciudad de Celendin, hasta el sitio denominado Loma del In-

dio, de este punto una línea que pase por los cerros de Coriquinque y Lanchepata hasta la trancía de Luemapampa, de este punto otra línea que pase por el Poroporrillo y la línea divisoria de las comunidades de Huancapampa y Huauco, hasta la trancía de Cumbat; por el Este una línea que partiendo de la trancía de Cumbat pase por el primer trágadero de la laguna, situado al pie de la pampa de Huashapampa, la cima del cerro Huaitoreo y de este punto en línea recta con dirección Sur hasta el río Cantanque.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Eduardo Basadre, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO.

CREANDO UNA FISCALIA MAS EN LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA.

Ley No. 4862

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una Fiscalía más para la Corte Superior de Justicia de Arequipa con el mismo haber que disfruta el actual Fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Eduardo Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA.

J. E. Ego Aguirre.

CREANDO, ASIMISMO, UNA PLAZA DE AGENTE FISCAL EN LA PROVINCIA DE CASTILLA.

Ley N^o 4863

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente;

Artículo único.—Créase una plaza de Agente Fiscal en la provincia de Castilla, con el mismo haber que disfruta el Juez de Primera Instancia de dicha provincia, debiendo consignarse las partidas correspondientes en el Presupuesto de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

Eduardo A. Basadre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUIA.

J. E. Ego Aguirre.

EXONERANDO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE ESPECÍACULOS PÚBLICOS A LAS FIESTAS DEPORTIVAS QUE ORGANICEN LAS SOCIEDADES ESTUDIANTILES.

Ley N^o 4864

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente;

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exonérase del impuesto municipal sobre especí-

áculos públicos a las fiestas deportivas que organicen las sociedades estudiantiles, con el fin de adquirir útiles para deportes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

Guillermo Rey, Presidente del Senado.

F. A. Mariátegui, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Senador Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN DEL TESORO

Pagos efectuados por la Caja Fiscal el día 23 de Enero de 1924

GOBIERNO

Contingente para el servicio de la policía.....	Lp.	1000.000	
Sueldos adelantados y bagajes.....	"	22.5.00	
Haberes.....	"	22.5.00	Lp. 1045.0.00

RELACIONES

Derechos de Aduana de artículos para el Ministerio.....	Lp.		Lp. 196.6.63
---	-----	--	--------------

JUSTICIA

Haberes y subvenciones.....	Lp.	373.0.94	
Derechos de aduana de género para la Comunidad del Buen Pastor.....	"	33.8.71	
Alejandro Barrios, para poner a disposición del Comité Organizador del 3er. Congreso Científico Sud Americano.....	"	250.0.00	
E. F. Wagner & Co., importe de calamina para la Iglesia de Cajabamba.....	"	85.0.00	Lp. 741.9.65

HACIENDA

Letras de Tesorerías Fiscales.....	Lp.	1400.8.48	
Pensiones de montepío por diciembre último.....	"	800.0.00	
Sepelios.....	"	10.0.00	
Madres del Inmaculado Corazón de María, subsidio para despacho de aduana.....	"	12.9.00	
J. Ortega M., remuneración por servicios extraordinarios.....	"	72.0.00	
Cajero Fiscal, valor que la Caja de Depósitos y Consignaciones ha cargado en la cuenta «Productos del Tabaco», por amortización e intereses del préstamo de Lp. 25500.0.00, hecho por el Banco Popular.....	"	300.0.00	